

No ha sido emitido

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1187

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo cuarto del Artículo 2 del Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva, que contiene el Reglamento de Asistencia Médica, se preceptúa que el Instituto podrá celebrar contratos con médicos particulares, hospitales y otros servicios médicos, públicos, privados o mixtos, para otorgar por medio de ellos, según los casos, todas o algunas de las prestaciones en servicio, siempre que no se justifique instalar centros propios de atención médica con su respectivo personal, o mantener servicios especializados.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la oportuna prestación de los servicios a sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto al celebrar los contratos aludidos debe exigir al contratista prestarlos en forma eficiente, siendo este último responsable de las complicaciones derivadas de los mismos y de los daños y perjuicios que causare en la ejecución del contrato, ya que de conformidad con la Ley, los que celebren un contrato, están obligados a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 3 del Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva, el cual queda de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3. La contratación de servicios a que se refiere el Artículo anterior normará, entre otros, los siguientes puntos:

- a) La extensión y naturaleza de dichos servicios;
- b) Las condiciones de su funcionamiento;
- c) La coordinación de los servicios contratados con los servicios del Instituto;
- d) Los informes estadísticos y de trabajo que los patronos y los servicios contratados deberán rendir al Instituto;
- e) La manera de llevar los expedientes médicos, sistemas de archivos clínicos y la forma y control de los certificados médicos que originan una prestación en dinero;
- f) El valor de los servicios calculados conforme arancel aprobado por el Instituto y la forma de pago correspondiente;
- g) Las medidas de control y supervisión reservadas al Instituto; y,
- h) Otros que también se fijen en resolución administrativa.

Los contratos podrán prever también la asistencia médica a afiliados del Instituto que no sean trabajadores del respectivo patrono y a los beneficiarios con derecho, indicando la forma especial de pago de los respectivos gastos de atención médica, a que se refiere el párrafo 4º. del Artículo 2 del presente Reglamento.

El Contratista será responsable de las complicaciones derivadas de la prestación de los servicios, así como de los daños y perjuicios que pudieren causarse, de conformidad con la Ley.”.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y entrará en vigencia el día siguiente de la publicación del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala el uno de Junio del dos mil seis.

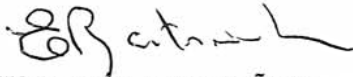
Oportunamente publíquese.



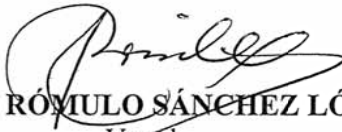
Sr. **CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER**
Presidente



Lic. **MARIO ALBERTO GARCÍA LARA**
Primer Vicepresidente



Dr. **ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA**
Segundo Vicepresidente



Dr. **JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ**
Vocal



Lic. **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA**
Vocal



Sr. **REYNALDO FEDERICO GONZÁLEZ**
Vocal